



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N°

QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA PRESTAR ACUERDOS CONSTITUCIONALES EN LOS ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS.



PROYECTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL SENADOR MARTÍN ARÉVALO
<p>Artículo 1.- La presente ley establece requisitos para prestar Acuerdos Constitucionales por parte de la Honorable Cámara de Senadores, conforme lo establecido en el artículo 224 inc. 2 de la Constitución Nacional.</p>	<p>Artículo 1.- Ídem</p>
<p>Artículo 2.- Para prestar Acuerdo Constitucional en los Ascensos de militares desde el grado de Coronel del Ejército o su equivalente en otras armas y servicios, y desde Comisario Principal para la Policía Nacional; se deberá adjuntar al pedido de Acuerdo Constitucional del Poder Ejecutivo, además de lo previsto en la legislación nacional y sus reglamentaciones, las siguientes documentaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Currículum Vitaeb) Legajos de ascensos, méritos y sumarios.c) Declaración Jurada de Bienes y Rentas y su correspondiente dictamen de correspondencia, expedido por la Contraloría General de la República.	<p>Artículo 2.- Para prestar Acuerdo Constitucional en los Ascensos de militares desde el grado de Coronel del Ejército o su equivalente en otras armas y servicios, y desde Comisario Principal para la Policía Nacional; se deberá adjuntar al pedido de Acuerdo Constitucional del Poder Ejecutivo, además de lo previsto en la legislación nacional y sus reglamentaciones, las siguientes documentaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Currículum Vitaeb) Legajos de ascensos, méritos y sumarios.c) Declaración Jurada de Bienes y Rentas del interesado y de su cónyuge o concubino/a y su correspondiente dictamen de correspondencia, expedido por la Contraloría General de la República.

1/3

Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional



**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores**

<p>d) Antecedentes judiciales y Policiales vigentes. e) Certificado de Cumplimiento Tributario actualizado. f) Test Psicológico y Psico-Técnico. g) Informe de Registro Civil. h) Informe de la Superintendencia General de Bancos. i) Informe del Instituto Nacional de Cooperativismo- INCOOP.</p> <p>El candidato deberá consignar en su Curriculum Vitae los datos personales de su cónyuge, concubino y parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</p>	<p>d) Antecedentes judiciales y Policiales vigentes. e) Certificado de Cumplimiento Tributario actualizado. f) Test Psicológico y Psico-Técnico. g) Informe de Registro Civil. h) Informe de la Superintendencia General de Bancos. i) Informe del Instituto Nacional de Cooperativismo- INCOOP.</p> <p>TESTADO</p>
<p>Artículo 3.- La Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública de la Honorable Cámara de Senadores, citarán a los candidatos propuestos y podrá solicitar informes y opiniones de personas o entidades públicas y privadas a fin de producir sus dictámenes o de facilitar el ejercicio de las demás facultades que corresponden al Congreso con relación a los pedidos de Acuerdos Constitucionales</p>	<p>Artículo 3.- Ídem</p>


Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional



**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores**

<p>Artículo 4.- Se establece la última semana del mes de agosto de cada año para la reunión ordinaria de la Junta de Calificaciones de las Fuerzas Militares y del Tribunal de Calificaciones de la Policía Nacional, para el estudio de los ascensos que requieran del Acuerdo Constitucional de la H. Cámara de Senadores.</p>	<p>Artículo 4.- Ídem</p>
<p>Artículo 5.- Las sesiones para prestar los Acuerdos Constitucionales en los Ascensos de militares desde el grado de Coronel del Ejército o su equivalente en otras armas y servicios y desde Comisario Principal de la Policía Nacional, serán de carácter reservado y podrán ser públicas cuando la H. Cámara de Senadores o en su caso la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública, así lo resuelvan por mayoría simple.</p>	<p>Artículo 5.- Ídem</p>
<p>Artículo 6º.- El plazo previsto para el estudio y conclusión de los Acuerdos Constitucionales por parte de la H. Cámara de Senadores, será de sesenta días hábiles a partir del primero de octubre de cada año. Ante el incumplimiento de este plazo, la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública deberá informar al Presidente de la Cámara, y el Pleno del Senado resolverá lo que corresponda.</p>	<p>Artículo 6º.- El plazo previsto para el estudio y conclusión de los acuerdos constitucionales por parte de la H. Cámara de Senadores, será de sesenta días hábiles a partir del uno de octubre de cada año. Ante el incumplimiento de éste plazo por parte de la Cámara, se entenderá que el acuerdo fue otorgado y se faculta al presidente de la república a emitir el decreto correspondiente.</p>
<p>Artículo 7º.- De forma</p>	<p>Artículo 7º.- De forma</p>

3/3

Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional